
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 1582/2002. Sentencia de 13-10-2004

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

INTERESES DE DEMORA.

Desestimación solicitud abono intereses: condiciones estipuladas.

Permuta: pago en el momento de su perfeccionamiento.

Inexistencia de retraso en la finalización del contrato imputable a la Administración.

Indemnización de daños y perjuicios por demora: no procede.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús María Arias Juana

MAGISTRADOS

D^a Isabel Zarzuela Ballester (*Ponente*)

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a trece de octubre de dos mil cuatro.

En nombre de S. M. el Rey.

Visto, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Primera, el recurso número 1.582 de 2002, de esta Sección, seguido entre partes, como demandante A., S.L., representada por el Procurador D. J.A.I. y asistida del Letrado D. A.R.P.S.; como demandada el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador D. F.P.A. y asistido del Letrado D. C.G.P.

Es objeto de impugnación la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 de septiembre de 2002, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 11 de febrero de 2000 desestimatoria de abono de intereses por demora en el pago de 5.885.363 pesetas (35.371,74 euros), aprobada en Acuerdo municipal de 27 de diciembre de 1997.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 3.220,28 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora en el presente recurso, por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 14 de noviembre de 2002, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución citada en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar la parte recurrente los hechos y fundamentos

de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución impugnada, acordándose el abono por parte de la Administración a A.,S.L. de los intereses legales de la suma de 35.371,74 euros desde el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1997 hasta que se hizo efectiva el 2 de noviembre de 1999, y que ascienden a 3.220,28 euros, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

TERCERO.- La Administración demandada en su escrito de contestación a la demanda, suplico se dicte sentencia por la que se desestime el recurso.

CUARTO.- Recibido el proceso a prueba sin que por las partes se solicitara alguna, tras el trámite de conclusiones, se celebró la votación y fallo en el día señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso jurisdiccional determinar la conformidad o no a derecho de las resoluciones indicadas en el encabezamiento de esta sentencia, por la que se denegó la solicitud de la actora de abono de intereses legales de la suma de 5.885.363 ptas. desde el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1997 hasta el efectivo pago, realizado el día 2 de noviembre de 1999, pretensión que se fundamenta en los artículos 55 de la Ley 13/1995, de 19 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y 1108 del Código Civil.

SEGUNDO.- Del contenido del expediente administrativo y lo actuado en el proceso se deducen los hechos relevantes en orden a la resolución de las cuestiones debatidas en este proceso, siguientes:

1.- Con fecha 29 de diciembre de 1997 el Ayuntamiento de Zaragoza acordó adjudicar a favor de A., S. L., la parcela número 3 del Área de Intervención U-37-1 en compensación por la pérdida de aprovechamiento urbanístico en cuanto a la finca de la Entidad Mercantil de la calle Corazón de Jesús, y el pago de la suma de 3.007.200 ptas., en concepto de indemnización complementaria a que ascienden los costos del Proyecto Básico del edificio de 24 viviendas V.P.O. que se aprobó para esa finca, indicándose en el apartado cuarto del Acuerdo que las sumas indicadas se satisfarán a los interesados mediante la formalización de la correspondiente Escritura Pública, y haciendo constar en el apartado quinto que «La adopción del presente acuerdo se entiende condicionada a que la Entidad Mercantil A., S.L., proceda, en la formalización de la Escritura Pública referenciada en el apartado anterior, a la cesión a favor municipal de la superficie aproximada de 1.332 m², procedentes de la parcela de su propiedad sita en calle Sagrado Corazón de Jesús número 6, que se encuentra ocupada en la actualidad para su destino a viario público y parque, así como al desistimiento del recurso contencioso-administrativo instado en procedimiento 1.354/95-A por A., S.L. ante la jurisdicción competente, frente a la denegación de licencia de obras en la indicada parcela por no ajustarse la misma al Estudio de Detalle definitivamente aprobado por el municipio respecto del Área de Referencia U-37-1».

2.- La parcela 3 de la U-37-1 procedía de la cesión previa a favor municipal por parte de la Cooperativa de Viviendas Valle del Ebro, la cual formalizó escritura de segregación y cesión ante Notario en fecha 14 de noviembre de 1997, escritura que se presentó ante el Servicio de Gestión de Suelo en fecha 23 de enero de 1998, siendo aceptada mediante acuerdo municipal en fecha 31 de marzo de 1998.

3.- El desistimiento del recurso contencioso-administrativo 1.354/95 por A., S.L., se produjo con fecha 2 de noviembre de 1999.

4.- En la misma fecha, 2 de noviembre de 1999, se elevó a Escritura Pública el acuerdo de 29 de diciembre de 1997 y se efectuó el abono de las cantidades indicadas en el acto de firma de escritura.

TERCERO.- Lo anteriormente expuesto evidencia, por una parte, que el pago de la cantidad estipulada en el contrato de permuta se efectuó en el momento de su perfeccionamiento lo que impediría el pago de intereses pretendidos al amparo del artículo 1108 del Código Civil; por otra, la inexistencia de retraso en la formalización del contrato imputable a la Administración demandada que genere para ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y según lo pretendido por la actora, la obligación de indemnizar de los daños y perjuicios que la demora haya ocasionado a la recurrente, y que cifra en la cantidad reclamada que corresponde a los intereses devengados por la suma abonada, por cuanto se formalizó el contrato cuando se cumplieron las condiciones estipuladas. Por consiguiente, no pudiendo acogerse la pretensión actora, procede la desestimación del recurso.

CUARTO.- En materia de costas no procede hacer expresa imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente:

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el presente recurso contencioso administrativo número 1.582 de 2002, interpuesto por A., S.L., contra las resoluciones especificadas en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.